

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL
COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000258 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

TUMBES, 28 NOV 2014

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional Nº 00000085-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR del 23 de mayo del 2014, Expediente de Registro Nº 0003822 del 16 de julio del 2014 e Informe Nº 531-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR del 09 de septiembre del 2014, sobre recurso de reconsideración, y;

CONSIDERANDO:

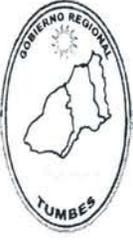
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 00000085-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR del 23 de mayo del 2014, se otorgó en vías de regularización licencia por fallecimiento, a don **ALDO LOPEZ SILVA**, servidor nombrado, por el deceso de su señor hermano don Marcos Segundo Arica Silva, por el período de cinco (05) días contados a partir del 21 al 25 de marzo del 2014.

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, don **ALDO LOPEZ SILVA** interpone recurso de reconsideración, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 208º y 211º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado en su recurso de reconsideración argumenta que, la licencia por fallecimiento de su hermano le ha sido otorgada en días calendarios, que incluye sábado y domingo, cuando en realidad se le debió conceder en días útiles hábiles conforme lo establece el numeral 1.2.1 del Rubro 1.1 del Manual Normativo de Personal Nº 003-DNP, norma concordante con el Artículo 112º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; así mismo refiere que, debe tenerse en cuenta el Artículo 45º del Reglamento de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000846-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 04 de noviembre del 2011 el mismo que considera que la licencia por fallecimiento de familiar se concede en días útiles; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 208º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de reconsideración se**



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000258 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

TUMBES, 28 NOV 2014

interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo;

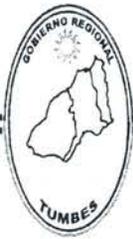
Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, se advierte, que la presente controversia es con respecto si el cómputo del plazo para otorgar licencia por fallecimiento de hermano es sobre días hábiles o días calendario;

Que, en efecto la licencia por fallecimiento en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, es regulado en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el Manual Normativo N° 003-93-DN° “LICENCIA Y PERMISOS”, el cual establece que la licencia por fallecimiento de hermano se considera en día útiles y no en días calendario;

Que, asimismo, es de señalarse que el Gobierno Regional de Tumbes, ha aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000846-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 04 de noviembre del 2011, el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego de Gobierno Regional de Tumbes, estableciendo en su Artículo 45°, que la licencia por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos, se concederá en cada caso por un periodo de cinco (5) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad y ocho (08) días útiles cuando el deceso se produce en lugar geográfico distinto al del centro laboral del servidor o funcionario;

Que, dentro de este contexto, consideramos que el objetivo de la normativa vigente es otorgar licencia por fallecimiento remunerada para que el servidor pueda asistir y/o



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000258 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

TUMBES, 28 NOV 2014

realizar los trámites respectivos ante la pérdida de un familiar directo, la misma que se concede en días hábiles, conforme está estipulado en las normas complementarias;

Que, de la revisión de la Resolución materia de reconsideración se observa que el computo del plazo de la licencia por fallecimiento otorgada al administrado se ha incluido el día sábado 22 y domingo 23 de marzo del 2014, de lo que se colige que dicha licencia ha sido otorgada en días calendario, por lo que el Artículo Primero de la recurrida debe ser modificado otorgándosele en días hábiles;

Que, asimismo, mediante Informe Nº 531-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR del 09 de septiembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha opinado que se **DECLARE FUNDADO**, el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por el administrado **ALDO LOPEZ SILVA**, contra la Resolución **Gerencial General Regional Nº 00000085-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha **23 de mayo del 2014**; y recomienda se modifique el Artículo primero de la mencionada Resolución;



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

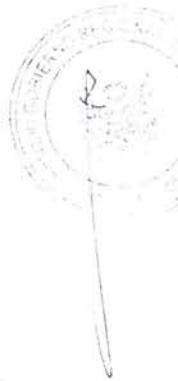
Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por el Inciso b) del Art. 41º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley Nº 27902 y Directiva Nº 002-2004-GRT-GRPPAT-SGDI; denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**", aprobada mediante R.E.R. Nº 00128-2004/GOB. REG. TUMBES-P; del 27 de febrero del 2004.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por el administrado **ALDO LOPEZ SILVA**, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000085-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de mayo del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000085-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de mayo del 2014, en los términos siguientes:





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000258 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

TUMBES, 28 NOV 2014

"ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, en via de regularización licencia por fallecimiento, a don ALDO LOPEZ SILVA, servidor nombrado, por el deceso de su señor hermano don MARCOS SEGUNDO ARICA SILVA, por el periodo de CINCO (05) hábiles, contados a partir del 21 y del 24 al 27 de marzo del 2014, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución".

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Two circular official stamps of the Regional Government of Tumbes, one with a signature over it.

Official stamp of the Regional Government of Tumbes, General Management, with a signature over it.